



INGRID MARIA YEPES CARPINTERO

Abogada

Esp. En Derecho laboral y Seguridad social; Esp. En Derecho Constitucional

Magister en Derecho Público

Cra. 17 No. 23-51, Ed. Nariño, Of. 303, Cel. 3002148847, Sincelejo, ingridyps12@gmail.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

Rad: 70001-40-03-001-2016-01288-00

Demandante: **ALFONSO DE JESUS PINTO DIAZ**

Demandado: **ARROCERA LA PONDEROSA**

INGRID MARIA YEPES CARPINTERO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 64.699.904. Expedida en Sincelejo_ Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 175.693 del C. S. De la J.; actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con la finalidad de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION**, dentro del término legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Muy respetuosamente, me dirijo ante usted con la finalidad manifestar mi inconformidad contra la providencia recurrida, teniendo en cuenta Señor Juez, que por todos los medios legales , se trató de notificar de manera personal al representante legal de la sociedad demandada, máxima que, en la cámara de comercio para efectos de notificación judicial, aparece el correo electrónico arroceralaponderosa@gmail.com, la cual funciona en la ciudad de Sincelejo, donde hasta el punto de vista administrativo, en la dirección donde se efectuó la notificación personal que es la misma oficina del Dr. Colombo Saladen Carrasquilla , padre del señor Colombo Saladen Rodelo, es decir, desde el punto de vista administrativo, en ese lugar es donde funciona administrativamente la oficina de esta sociedad.

Ahora bien, si funcionaba allí, porque, la persona que recibe la notificación no deja expresamente la constancia, cuando es de conocimiento público que es la oficina de los Saladen Carrasquilla y Saladen Rodelo, máxima en el certificado de existencia y representación legal con ánimo perverso y mal intencionado, toda vez que tienen señalado como dirección para notificación judicial Cra 49 No 30-107, dirección donde hace mucho tiempo se encontraba una edificación demolida, y hoy la construcción de una propiedad horizontal.

Sin embargo, hoy en día se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal en la CI 19 No 20-20 of.402, como aparece en certificado de Tradición y Libertad arrimado al expediente, que no es más que la misma dirección, donde se efectuaron las notificaciones de los autos que libran mandamiento de pago, luego señor juez , no es de recibo que se aplique una excepción de prescripción cuando la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada, en la dirección que según los demandante no se produjo, pero que son consciente y saben que funciona desde siempre en el mismo lugar de la notificación surtida y recibida por la secretaria de su despacho, sin embargo tenía otro sitio señalado donde ya no funcionaba nada, actuando de mala fe con su acreedor con la única intención de evadir el pago de la obligación.

Si fuera así señor juez, ¿por qué aparece hoy en cámara de comercio esa dirección y porque, la persona que recibe no deja la constancia?



INGRID MARIA YEPES CARPINTERO

Abogada

Esp. En Derecho laboral y Seguridad social; Esp. En Derecho Constitucional

Magister en Derecho Público

Cra. 17 No. 23-51, Ed. Nariño, Of. 303, Cel. 3002148847, Sincelejo, ingridyps12@gmail.com

Lo que hicieron fue con el ánimo de sacar provecho procesal que deja pasar el tiempo, para con posterioridad, con la contestación proponer la prescripción extintiva.

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda, al haberse notificado en donde funcionaba en la practica la sociedad, la misma es extemporánea, no contestaron en tiempo la demanda, y siendo más benevolente la sola contestación de la demanda, es una notificación por conducta concluyente mandamiento de pago.

Señor juez estamos en un Estado Social Democrático y de Derecho, donde debe existir lealtad procesal y en el caso que nos ocupa, los argumentos exceptivos de prescripción, no son más que argumentos fuera de contexto que deben ser reprochado antes de premiar a la parte demandada que utiliza este mecanismo con el único fin de desconocer el pago de una obligación, máxima de provenir del presentante legal de donde proviene, quien no puede dar ese ejemplo, en un proceso judicial con la única finalidad de evadir sus obligaciones.

Por las anteriores razones, solicito muy respetuosamente revocar la providencia apelada y como consecuencia de la misma ordenar que se siga adelante la ejecución del proceso.

De usted señor juez,

INGRID MARIA YEPES CARPINTERO

C.C. No 64.699.904 exp. En Sincelejo

T. P. No 1750693, C. S. de la J.